

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nº23,377

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 217

(De 9 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADAS." ..... P A G . 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CONTRATO Nº 92

(De 3 de septiembre de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA HARRIS CORPORATION" ..... P A G . 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 215

(De 11 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 150,000 SELLOS POSTALES, 400 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION Y SELLOS DE GOMA DE CANCELACION ESPECIAL." ..... P A G . 16

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO Nº 373

(De 17 de junio de 1992)

" POR EL CUAL SE PROHIBE LA PRESENCIA EN PUBLICO DE PERSONAS ENCAPUCHADAS O ENMASCARADAS." ..... P A G . 18

DECRETO Nº 430

(De 6 de julio de 1992)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nº 395 DE 1 DE JULIO DE 1992." ..... P A G . 19

DECRETO Nº 213

(De 25 de marzo de 1993)

" POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION A LA FLORESTA Y LA ORNAMENTACION DEL DISTRITO CAPITAL" ..... P A G . 20

DECRETO Nº 284

(De 22 de abril de 1993)

" POR EL CUAL SE REGULA EL USO DEL PARQUE URRACA" ..... P A G . 25

DECRETO Nº 705

(De 13 de octubre de 1994)

" POR EL CUAL SE HABILITA LA COMPETENCIA DE TODOS LOS CORREGIDORES DEL DISTRITO DE PANAMA DESPUES DE LAS CUATRO (4:00 P.M.) DE LA TARDE, Y SE AUTORIZAN OPERATIVOS DE VIGILANCIA, PREVENCION Y REPRESION A LAS CONTRAVENCIONES PRECEPTIVAS Y PROHIBITIVAS DEL CODIGO ADMINISTRATIVOS, ESPECIALMENTE POR LAS FALTAS CONTRA LA MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES" ..... P A G . 26

DECRETO Nº 29

(De 12 de enero de 1995)

" POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE TRANQUILIDAD PUBLICA UN AREA DE LA CIUDAD DE PANAMA" ..... P A G . 27

DECRETO Nº 1467

(De 29 de junio de 1995)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA CASA DE LA MUNICIPALIDAD" ..... P A G . 28

DECRETO Nº 2025

(De 1 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE ADICIONAN ARTICULOS AL DECRETO Nº 670 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SOBRE EL ASEO Y ORNATO EN EL DISTRITO DE PANAMA" ..... P A G . 30

DECRETO Nº 400

(De 18 de abril de 1996)

" POR EL CUAL SE REGULA LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS AMBULATORIOS EN LOS PARQUES Y DEMAS SITIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE PANAMA" ..... P A G . 32

DECRETO Nº 469

(De 16 de mayo de 1996)

" POR EL CUAL REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE UBICADO EN EL CENTRO TURISTICO "MI PUEBLITO" ..... P A G . 35

CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PANAMA

ACUERDO Nº 93

(De 12 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL EL MUNICIPIO ACEPTA A BENEFICIO DE INVENTARIO UNA DONACION." ..... P A G . 38

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO N° 217**  
(De 9 de septiembre de 1997)

**" Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de HACIENDA Y  
TESORO, Encargadas".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **NORBERTA TEJADA CANO**, actual Viceministra, como Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 9 al 11 de septiembre de 1997, inclusive, por ausencia de **MIGUEL HERAS CASTRO**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **DENIA CHEN**, actual Secretaria General, como Viceministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, mientras la titular, **NORBERTA TEJADA CANO**, ocupe el cargo de Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada.

**PARAGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, el 9 de septiembre de mil noveciento noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
CONTRATO N° 92  
(De 3 de septiembre de 1997)**

Entre los suscritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792. Ministro de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **RAUL LEONARDO GARCIA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con Pasaporte No.J321578, quien actúa en representación de la empresa **HARRIS CORPORATION**, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se conocerá como **EL CONTRATISTA**, convienen en suscribir el presente Contrato de Suministro, de conformidad con la autorización expedida por el Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución No.199 del 25 de septiembre de 1996, el cual se sujeta a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ESTADO** a suministrar para el uso de la Dirección Nacional de Radiodifusión Estatal del Ministerio de la Presidencia de dos transmisores FM, antenas y líneas de transmisión y equipo de repuestos, que en adelante se denominará **EL EQUIPO**, y que se describe así:

**GRUPO A:** Sistema de transmisor de FM  
Transmisor HTIOCD

No.	QTY	No. DE PARTE	DESCRIPCION
1	1	994-9566-001	Transmisor de Radiodifusión de 10Kwatts de frecuencia modulada marca HARRIS con excitador HARRIS DIGIT (TM). Especifique con la orden modulo de entrada del excitador DIGIT (TM). Escoja uno ( ) programa análogo / sub-carrier análogo o ( ) AES /EBU programa digital. Sub-carrier análogo. El módulo de entrada digital incluye una señal digital. Un procesador / generador de stereo (DSP) y una implementación especial de la WAVES L-1 tecnología ultramaximizada (TM) de limitador de picos de audio "lock head" para controlar los picos de sobremodulación antes de que sucedan.
		Frecuencia de portadora (87.5 -108Mhz, pasos de 50Hz)	Mhz
		Potencia de salida de radio	(5-10Kwatts)

Voltaje nominal de línea de corriente alterna Vac  
(208-240V 3 alambres o 360-415V 4 alambres, (solo 3 fases). Frecuencia de línea de c. alterna ( ) 60hz ( ) 50hz

**INCLUYE:**

El diseño de alto desempeño cumple o excede todas la normas de la FCC, DOC y CCIR.

El excitador es digital de frecuencia modulada HARRIS DIGIT (TM) de 55 Watts con el más bajo ruido y distorsión que cualquier excitador disponible en el mundo entero. Permite 100% del patrón del programa digital desde la entrada del equipo, a través de la generación de estéreo y proceso de modulación de frecuencia (se requiere que se seleccione el módulo de programa digital a la entrada).

Un amplificador de potencia intermedia de 300 watts de banda ancha, estado sólido (MOS - FET), autoprotegido para alto VSWR (relación de voltaje de onda estacionaria), sobremanejo, sobrecorriene y sobretemperatura.

Un tubo tetrado 4C X 7 500A, amplificador de potencia en configuración de cátodo a tierra, de fácil inserción y remoción sin necesidad de herramientas.

Una cavidad de un cuarto de onda para el amplificador de potencia, para sincronismo bajo de ruido de amplitud modulada y reducido señal cruzada en operaciones estéreo y subportada.

Una rígida y segura conexión mecánica de vínculo para el entonado del amplificador de potencia. No existe el sintonizador a motor.

Capacidad de conexión flexible (por medio de cables) para desviar el circuito del amplificador de potencia intermedia (IPA) por mantenimiento u operación de emergencia.

Filtro de 2da. armónica con corto alta energía de corriente directa en la salida de la línea de transmisión (pararrayo ubicado fuera de la cavidad del amplifiscador de potencia).

Filtro de armónica con conector de pestaña de salida de 3 1/8 pulgadas (norma EIA) rotable cualquier dirección horizontal.

Acoplador direccional de radio frecuencia y punto de prueba de muestra de radio-frecuencia.

Controlador directo del sistema lógico ubicado en la parte baja del panel de enfrente. No es necesario la utilización de tarjetas de extensión.

Diagrama representativo en el panel frontal con LED (light emiller diodes) con muestras de estado y 16 condiciones de operación.

Cuatro medidores dedicados análogos y 3 multímetros análogos para monitorear todos los circuitos importantes.

Proporcional "VSWR" foldback" para operación segura en potencias reducida dentro de cargas marginales (antena heladas).

Control manual o automático de potencia de salida de radio frecuencia.

"RF ramp out" para minimizar abruptos de puesta en marcha.

Rearranque automático después de interrupción del voltaje de línea de corriente alterna.

Ventilador interno de bajo ruido y sistema de aire con reciclaje de aire en la parte superior de la cabina.

Filtro de aire lavable. Se hace el mantenimiento mientras el transmisor esta prendido.

Interconexión interna para operar el transmisor a control remoto, conocer el estado del transmisor y medidores. Protección de RFI y variaciones abruptas.

Control para el ajuste del voltaje de filamento con medida real RMS.

Medidor para horas de operación del filamento.

Seis interruptores montados en el panel frontal para protección de sobre-corriente del sistema.

Gabinete de acero soldado para sellar la baja radiación.

Paneles del gabinete con bisagras para permitir el acceso a todos los componentes del interior.

Fuentes de poder interno. Diseño de un solo gabinete.

Rectificadores de silicon altamente confiables sin ruido SCR. No se requiere controlador de SCR.

Arranque de alto voltaje por etapas para minimizar puesta en marcha en los cambios súbitos de suministro.

Supresor de voltaje MOV incorporado en la línea de entrada principal de A.C. Cumple especificaciones ANSI/IEEE norma C82.41-1980 (6kv/3000 A) fuente de cambios súbitos.

Devanados en el primario del transformador de alto voltaje para optimizar la eficiencia del amplificador de potencia sobre el rango entero especificado de salida de radio frecuencia y entrada de corriente de alterna.

Manual técnico de todo el sistema y registros de la prueba final.

ITEM	CANTIDAD	No. PARTE	DESCRIPCION
9	1	994-9563-001	HARRIS HT 5CDF5KW FM TRANSMISOR DE RADIODIFUSION de 5kwttts de

frecuencia modulada  
marca HARRIS, con  
excitador HARRIS  
DIGIT (TM).  
Especifique con la  
orden: el modelo de  
entrada del excitador  
DIGIT (TM)  
Escoja uno ( ) programa  
análogo/ sub-carrier análogo  
o ( ) AES/EBU  
programa digital Subcarreir  
análogo.  
El módulo de entrada digital  
incluye una señal digital un  
procesador de estéreo (DSP) y  
una implementación especial  
de la WAVES L-1 tecnología ul-  
tramaximizada (TM) delimitador  
de picos de audio "LOOKAHEAD"  
para controlar los picos de  
sobremodulación antes de que  
sucedan.

#### INCLUYE:

El diseño de alto desempeño cumple o excede todas la normas de la FCC, DOC y CCIR.

El excitador es digital de frecuencia modulada HARRIS DIGIT (TM) de 55 Watts con el más bajo ruido y distorsión que cualquier excitador disponible en el mundo entero. Permite 100% del patrón del programa digital desde la entrada del equipo, a través de la generación de estéreo y proceso de modulación de frecuencia (se requiere que se seleccione el módulo de programa digital a la entrada).

Un amplificador de potencia intermedia de 300 watts de banda ancha, estado sólido (MOS - FET), autóprotegido para alto VSWR (relación de voltaje de onda estacionaria), sobremanejo, sobrecorriente y sobret temperatura.

Un tubo tetrado 4C X 3 500A. amplificador de potencia en configuración de cátodo a tierra, de fácil inserción y remoción sin necesidad de herramientas.

Una cavidad de un cuarto de onda para el amplificador de potencia, para sincronismo bajo de ruido de amplitud modulada y reducido señal cruzada en operaciones estéreo y subportada.

Una rígida y segura conexión mecánica de vínculo para el entonado del amplificador de potencia. No existe el sintonizador a motor.

Capacidad de conexión flexible (por medio de cables) para desviar el circuito del amplificador de potencia intermedia (IPA) por mantenimiento u operación de emergencia.

Filtro de armónicas pasa banda intern con corto para alta energía en salida de línea de transmisión (protección de pararrayos puesto fuera de la cavidad del amplificador de

potencia). Paso de banda real deseño para lograr un espectro más limpio y un reducido potencial de interferencia de radio frecuencia en la banda de navegación aérea.

Conector de salida con pestaña norma EIA 1 5/8

Acoplador direccional de radio frecuencia y punto de prueba de muestra de radio-frecuencia.

Controlador discreto del sistema lógico ubicado en la parte baja del panel de enfrente. No es necesario la utilización de tarjetas de extensión.

Diagrama representativo en el panel frontal con LED (light emiller diodes) con muestras de estado y 16 condiciones de operación.

Cuatro medidores dedicados análogos y 3 multímetros análogos para monitorear todos los circuitos importantes.

Proporcional "VSWR" foldback" para operación segura en potencias reducida dentro de cargas marginales (antena heladas).

Control manual o automático de potencia de salida de radio frecuencia.

"RF ramp out" para minimizar la de puesta en marcha. Durante las fluctuaciones abruptas.

Rearranque automático después de interrupción del voltaje de línea de corriente alterna.

Ventilador interno de bajo ruido y sistema de aire con reciclaje de aire en la parte superior de la cabina.

Filtro de aire lavable. Se hace el mantenimiento mientras el transmisor esta prendido.

Interconexión interna para operar el transmisor a control remoto, conocer el estado del transmisor y medidores. Protección de RFI y variaciones abruptas.

Control para el ajuste del voltaje de filamento con medida real RMS.

Medidor para horas de operación del filamento.

Seis interruptores montados en el panel frontal para protección de sobre-corriente del sistema.

Gabinete de acero soldado para sellar la baja radiación.

Paneles del gabinete con bisagras para permitir un acceso a todos los componentes del interior.

Fuentes de poder interno. Diseño de un solo gabinete.

Rectificadores de silicon altamente confiables sin ruido SCR.  
No se requiere controlador de SCR.

Arranque de alto voltaje por etapas para minimizar puesta en marcha en los cambios súbitos de suministro.

Supresor de voltaje MOV incorporado en la línea de entrada principal de A.C. Cumple especificaciones ANSI/IEEE norma CB2.41-1980 (6kv/3000 A) fuente de cambios súbitos.

Devanados en el primario del transformador de alto voltaje para optimizar la eficiencia del amplificador de potencia sobre el rango entero especificado de salida de radio frecuencia y entrada de corriente de alterna.

Manual técnico de todo el sistema y registros de la prueba final.

#### GRUPO B: LINEA Y ANTENA DE FRECUENCIA MODULADA - PANAMA

ITEM	CANTIDAD	No. DE PARTE	DESCRIPCION
------	----------	--------------	-------------

1	1	JMPC-6X	<p>JAMPRO JMPC-6X. Antena. de polarización horizontal para RADIOTRSMISION de FM. A ser sintonizada en una torre de estructura similar a la de una sola frecuencia. VSWR 1.1:1+/- 150 KHZ. Potencia de entrada: 10 kilowatts Ganancia de Potencia: 3.20/5.05 dBd. En el precio se incluye: JMP-6X. soportes de montaje normales hasta 3 pies "OD legs", estructuras de montaje e instrucciones para instalación. Medida de la cara de la torre "leg OD" de la torre _____ Frecuencia _____ MHz. Estructura para montaje en las caras de la torre de más de 3 pies. resultarán en cargos adicionales.</p>
---	---	---------	---

Medida de cara de Torre \_\_\_\_\_  
"LEG OD" de la Torre \_\_\_\_\_  
Frecuencia \_\_\_\_\_ Mhz  
Estructura para montaje en las  
caras de la toree de más de  
3 pies resultarán en cargos  
adicionales.

2	150 pies NPN		<p>CABLEWAVE HCC 214-50J Cable coaxial de 2 1/4 de pulgadas.</p>
---	--------------	--	--

3	1	CWS738379	CABLEWAVE. 1 5/8 pulgadas Salida de aire con pestaña
4	1	NPN	CWS. Bloque con pestaña. 738378 EIA 3 1/8.
5	3	NPN	CWS920981-008 Kit de colgadores.
6	3	CWS514542- 002	Adaptadores para miembros redondos. utilizados para montar colgadores no aislados (agujereados) y colgadores más pequeños aislados a miembros circulares.
7	1	NP	CWS914988. Grapa para guía de onda.
8	3	NP	kit para aterrizaje 2 1/4 pulgadas.
9	1	CWS936013	CABLEWAVE. Panel de conexión de 3 1/8 pulgadas
10	1	CWS920215	CABLEWAVE. Guía de onda de 20 pies con pestaña.
11	2	CWS920305	CABLEWAVE. Pestaña no presurizada
12	4	CWS622720	CABLEWAVE. "bullet". 3 1/8 pulgada. Rígido.
13	4	CWS920227	CABLEWAVE. Codo de 90 grados. 3 1/8 pulgadas
14	1	CWS920635	CABLEWAVE. Dehidratador
15	1	BRD4805A	BIRD Wattmeter
16	1	BRD25KB3	BIRD. Elemento de 25 kilo watt

## EQUIPO MISCELANEO - GRUPO C

No.	CANTIDAD	No. DE PIEZA	DESCRIPCION
1	1	ELIDPTC10KFM	Electro-impulse carga coaxial de RF
2	1	NPN	Regulador de voltaje WHR32NSF13.
3	1	MRTPKG52SA	Marti STL Sistema W/ antena Stereo STL. Modelo 535A

4	80 pies	CWSFLC12-50J	Celiflex foam "cubierto de 1/2" LC12-50J.
5	3	CWS738802	"Cablewave" conectores macho FLCN de 1/2"
6	3	CWS738801	"Cablewave" conectores hembra de 1/2"
7	1	CWS915153	CSI amarres de plástico (paquetes de 50) para cables de 7/8" y 1/2".
8	1	ORB2200D	Orban 2BND procesador ANLO digital - ORB2200D.
9	1	BELFMM-2	<p>BELAR FMM-2 monitor de modulación FM diseñado para medir la total característica de modulación de los transmisores de FM. Es bajo en distorción, demodulador en bajo ruido provee salidas de audio, para monitoreo, así como también la medición de <b>DESEMPENO</b></p> <p><b>Puntos sobresalientes:</b>  Metro para modulación total  voltímetro incorporado para medición de ruido de AM y FM, indicador 100% de modulación, seleccionadora de indicador en picos 8 de modulación (1-199%)  montaje "norma de 19" EIA  3 unidades.  Frecuency: (88 a 108 Mhz)  ( ) 117V ( ) 234V ( ) 60Hz. ( ) 50Hz.</p>
10	1	BELFMS2	<p>Belar FMS-2 monitor FM de modulación en estéreo. Diseño para ser operado con el FMM-1 monitor de bandabase.</p> <p><b>Puntos sobresaliente:</b>  2 metros independientes de modulación independientes para semi-picos para el monitoreo simultáneo de los canales izquierdo y derecho. Salidas para la medición de desempeño, dos auto-rangos voltímetros con lamparitas (LED) que exhiben de 0 a 80 DB medición de rango y medición de separación de estéreo sobre 70DB a 15khz norma de 19' AIE.  3 unidades.  De Emphasis ( ) 75US ( ) 50US  ( ) 117V ( ) 234V ( ) 60HHz ( ) 50Hz</p>

ITEM	CANTIDAD	No. PARTE	DESCRIPCION
(GRUPO D) : LINEA Y ANTENA DE F.M. - VOLCAN BARU			
1	1	JMPC-6X	JAMPRO JMPC-6X Polarización circular. Antena de radiotransmisión de frecuencia modulada, a ser sintonizada en la fábrica con una torre similar a la estructura de una específica frecuencia de FM. VSWR 1.1:1 +/- Ganancia Potencia 150khz 3.20/5.05 DBD. Potencia de entrada: 10KW. El precio incluye: JMPC-6X soporte de montaje normal hasta 3'OD lige. <b>instrucciones para la instalación completa de las estructuras de soporte.</b>  Medida de cara de Torre _____ "LEG OD" de la Torre _____ Frecuencia Mhz Estructura para montaje en las caras de la torre de más de 3 pies resultarán en cargos adicionales.
2	150 pies	CWSHCC 15850J	CABLEWAVE. Coaxial Cellflex de 1 5/8 pulgadas
3	1	CWS73 8314	CABLEWAVE. Guía de ondas con pestaña con paso de gas de 1 5/8" HCC.
4	1	CWS 738803	CABLEWAVE. Guía de onda con pestaña 1 5/8".
5	3	CWS 920159-003	Sostenedores ahuecados no aislados para coaxiales de 1 5/8" (kit. 10). Utilizado solamente con adaptadores redondos. Necesita 1 kit por cada 30 pies de coaxial (mínimo).
6	3	CWS 514542-002	Adaptadores para miembros redondos de 2 a 3 pulgadas (kit de 10), utilizados para montar sostenedores con hueco no aislados y más pequeños aislados a los miembros redondos.
7	1	CWS 910311	Grapas para elevar o alzar Cablewave de 1 5/8 pulgadas.
8	3	CWS 713796008	Cablewave 1 5/8 pulgadas kit para tierra de cobre.
9	1	CWS936008	Cablewave. Panel de acoplamiento 1 5/8 pulgadas

10	1	CWS920214	Cablewave. 1 5/8 pulgadas guía de onda con pestaña de 20 pies de largo.
11	2	CWS920304	Cablewave. 1 5/8 pulgadas Guía de onda no presurizada.
12	4	CWS612874	Cablewave. Conector de 1 5/8 pulgadas.
13	4	CWS920226	Cablewave. Codo de 90o. 1 5/8 pulgadas.
14	1	CWS920635	Cablewave. Deshidratador APD20 de 115 volts.
15	1	Bird. 4712A	Bird. Wattmeter. Escalas 5/10/25. 1 5/8 diámetro hembra - hembra. (EIA) Un receptáculo. Incluye sección de monitoreo. Medidor y 10 pies, (3mts.) cable acorazado de interco- nexión.
16	1	BRD 5000B1	BIRD. Elemento de 5.000 watts 50 -1225 Mhz.
17	1	ELIDACT5KFM	Eletroimpulse. Carga fantasma para 5KFM enfriado con aire. DC-110 Mhz. Pestaña de 1 5/8 pulgadas.
18	1	MATPKG52SA	MARTI. Sistema Estéreo con antena.
19	80	CWS FLC 12- 50J	CSI. Coaxial de foam de 1/2 pulgada con forro.
20	3	CWS738802	Cablewave. Conector N macho 1/2 pulgada.
21	3	CWS738801	Cablewave. Conector N hembra 1/2 pulgada.
22	1	CWS915153	CSI. Grapas de plástico (paquete de 50).
23	1	ORB2200D	Orban. Procesador audio Digital/análogo
24	1	WHR22NSE 12 R-CB	Regulador automático voltaje Superior electric. Salida 30 AMP. Entrada 37A
25	1	BELFMM2	BELAR. FMS-2 Monitor de modulación de FM. Diseño para medir la modulación total. Es un demodulador de bajo ruido proviendo salidas de audio para monitoreo, así como

			también medidas el desempeño. Características sobresalientes: Medidor de modulación total, voltímetro incorporado para medir ruido de AM y FM. Indicador de 100% modulación, indicador de picos de modulación. (1-199%). Norma EIA 19 3 unidades de rack Frecuencia: (88 a 108 Mhz) ( ) 117V ( ) 234V ( ) 60Hz ( ) 50Hz
26	1	BELFMS2	BELAR. FMS-2 monitor de modulación de FM Stereo. Diseñado para ser operado con el FMM-1 monitor de banda base. <b>Sobresaliente:</b> 2 medidores independientes de semi-picos de modulación, para medidores simultáneos de los canales izquierdo y derecho. Salidas para medidas de desempeño. 2 medidores autoescala con diodos emisores de luz (LED) para mediciones de 0-80DB y medición de separación stereo. Montaje según norma (EIA) de 19 pulgadas. 3 Unidades de Rack. De-Emfasis: ( ) 75US ( ) 50US ( ) 117V ( ) 234V ( ) 60Hz ( ) 50Hz

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a transportar EL EQUIPO hacia la República de Panamá en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a partir del primer pago efectuado por EL ESTADO.

**TERCERA:** EL ESTADO como contraprestación de las obligaciones que asume se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, como precio por el suministro de EL EQUIPO, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 49/100 (B/.156,238.49), suma equivalente en dólares (\$ U.S.), con cargo a la partida No.0.03.0.8.0.00.00.301 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1996.

Dicho monto se pagará de la siguiente forma :

- a) 50% con la orden;
- b) 30% cuando la Mercancía esté lista para ser embarcada a la República de Panamá;
- c) 20% restante contra entrega de la Mercancía al Embarcador, dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, elegido por EL ESTADO.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA se obliga a garantizar, por el período de Un (1) año, EL EQUIPO objeto de este Contrato.

QUINTA: En caso de daño en EL EQUIPO (transmisor), EL CONTRATISTA se compromete a enviar un técnico a la República de Panamá a solicitud y costo de EL ESTADO.

SEXTA: EL ESTADO designará un Técnico que tendrá la facultad de inspeccionar, revisar y verificar EL EQUIPO suministrado por EL CONTRATISTA, y el trabajo efectuado por los técnicos designados por EL CONTRATISTA, para la puesta a punto de EL EQUIPO.

SEPTIMA: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato, se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

OCTAVA: Según los términos del artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, EL CONTRATISTA al igual que sus accionistas extranjeros, renuncian a cualquier reclamación por vía diplomática.

NOVENA: El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualesquiera de las siguientes causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas, por parte de EL CONTRATISTA.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.

Además, será causal de Resolución Administrativa del Contrato la siguiente:

La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares en contra de EL CONTRATISTA si con éstas peligrase a juicio de EL ESTADO, la ejecución o cumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

DECIMA : EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CIENTO CUENTA Y SEIS BALBOAS CON 23/100 ( B/.156.23), suma equivalente en dólares (\$ U.S.). los cuales serán anulados por EL ESTADO. al momento de la firma del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Departamento Consular y  
Legalizaciones

CERTIFICADO DE  
AUTENTICACION

Recibo Oficial 976897  
Arancel 60  
Derechos 10.00

El Suscrito RODRIGO GONZALEZ  
NOMBRE DEL FUNCIONARIO CONSULAR  
CONSUL GENERAL DE PANAMA EN MIAMI  
TITULO Y LUGAR DE ACREDITACION

CERTIFICA:

que la firma que aparece en el documento adjunto que dice: RAUL LEONARDO GARCIA

es auténtica y corresponde a la que acostumbra usar en los documentos que autoriza en calidad de \_\_\_\_\_

FIRMO EN PRESENCIA NUESTRA

Dado en la Ciudad de MIAMI, FLORIDA el día 29  
del mes de MAYO de 199 7.

No. 229793

(SECLQ)

[Firma]  
FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR

Para constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por el Estado

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia

El contratista

RAUL LEONARDO GARCIA  
Pasaporte No. J321578

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR  
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 215  
(De 11 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 150,000 SELLOS POSTALES, 400 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION Y SELLOS DE GOMA DE CANCELACION ESPECIAL."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la filatelia es un medio eficaz de resaltar los acontecimientos mundiales y nacionales importantes, así como las expresiones destacadas de la humanidad;

Que el día 30 de abril de 1998 se conmemora el Cincuentenario de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), organismo político regional del cual es miembro activo nuestro país;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de sellos postales necesarios para la prestación del servicio de correos;

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1°.** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión del timbre postal conmemorativo del Cincuentenario de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.)

La emisión constará de 150,000 sellos postales con un valor facial de B/0.40 ; 400 sobres de primer día de emisión con un valor facial de B/0.50 ; y dos sellos de goma de cancelación especial.

**ARTICULO 2°.** Las emisiones deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

- A. FORMATO:** Las dimensiones de los sellos serán de treinta (30) por cuarenta (40) milímetros, de acuerdo a parámetros establecidos en el numeral 2 del Artículo 195 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal, revisado por el Congreso de Seúl de 1,994. El área de éstos será de mil doscientos (1,200) milímetros cuadrados.
- B. CONTROL DE NUMERACIÓN:** Los pliegos de los sellos postales irán numerados en su esquina superior derecha en números negros, proporcionales estéticamente al tamaño del objeto.
- C. PERFORACIÓN:** Uniforme, continua y de registro exacto.

- D. **PLIEGOS:** Los mismos contendrán 25 sellos cada uno.
- E. **PAPEL:** Tropicalizado, de primera, de ciento ~~de~~ 7(102) gramos por metro cuadrado, con pegamento tropicalizado transparente en su reverso, tipo PVA.
- F. **EMPAQUE:** En paquetes de quinientos (500) pliegos, con papel parafinado intercalado, identificados con el nombre de la emisión.

**ARTICULO 3°.** Las características de los sellos de goma y de los sobres de primer día de emisión, serán las siguientes:

- A. **SELLOS DE GOMA:** Deberán ser confeccionados con caucho natural (hule), preferiblemente dejando espacio para colocar picas de fechas móviles.
- B. **SOBRES:** Los sobres de primer día de emisión irán numerados en color negro en la solapa de cierre posterior.

**ARTICULO 4°.** Esta emisión será fiscalizada por un representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un representante de la Contraloría General de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado en las actas que se levanten para tal fin, remitiendo copia de las mismas a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Contraloría General de la República. En el evento que la impresión se realice fuera del país, la representación de la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá ser delegada en la misión Diplomática o Consular de Panamá, en el lugar donde se efectúe la misma. Esta representación verificará que las planchas utilizadas para la emisión sean destruidas.

**ARTICULO 5°.** Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal. Las especificaciones de las emisiones postales, que deberán ir numeradas, los diseños y sus elementos integrantes serán facilitados a la casa impresora por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

**ARTICULO 6°.** El valor de estas emisiones se imputará a la partida N° 7.0.04.0.50.01.00.120. del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado para el año 1997, hasta por un monto de Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.10,000.00), y a la Cuenta N° 04-840035-3, del Fondo de las Administraciones Postales Internacionales, hasta por un monto de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00).

**ARTICULO 7°.** De la emisión postal a que se refiere este Decreto, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá disponer de hasta 1,200 sellos postales, 20 sobres de primer día de emisión con sus respectivos sellos adheridos y cancelados, para el Museo Postal de Panamá, la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, y el intercambio con las administraciones postales

miembros de dicha Unión, y de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, para obsequios y donaciones oficiales, así como para publicidad internacional o intercambios directos entre Administraciones y Directores Postales. La cantidad restante será destinada a la venta postal y filatélica.

**ARTICULO 8°.** La casa impresora podrá retener, de ser necesario y para fines de archivo exclusivamente, dos (2) pliegos de la presentes emisión, no numerados.

**ARTICULO 9°.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de septiembre de 1997.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA**  
**DECRETO N° 373**  
(De 17 de junio de 1992)

Por el cual se prohíbe la presencia en público de personas encapuchadas o enmascaradas

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA,  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O**

Que a menudo en manifestaciones, reuniones u otros actos públicos se presentan personas con el rostro cubierto con capuchas, máscaras o con otros medios de manera que resulta imposible su identificación;

Que la práctica de impedir la identificación individual con el uso de capuchas, máscaras u otras formas para cubrir el rostro en manifestaciones, reuniones u otros actos públicos, se utiliza para cometer agresiones a las personas, daños a la propiedad pública o privada y en fin para cometer faltas o delitos.

Que en Artículo 17 de la Constitución Política de la República y el artículo 931 del Código Administrativo, disponen que las autoridades están instituidas para proteger

la vida, honra y bienes e impedirán que por las vías de hecho se proceda contra la libertad, el honor y tranquilidad de las personas bajo su jurisdicción.

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Prohibese en el Distrito de Panamá la presencia de personas encapuchadas o enmascaradas en manifestaciones, reuniones o cualesquiera otros actos públicos, en forma tal que oculten su identidad.

ARTICULO SEGUNDO: Los violadores de lo dispuesto en el artículo anterior serán detenidos por los agentes de la policía nacional y puestas a ordenes de las autoridades de policía local, quienes le impondrán la pena de cincuenta a cien balboas (B/.50.00 a B/100.00) de multa o arresto equivalente.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

---

DECRETO N° 430  
(De 6 de julio de 1992)

"Por el cual se modifica el Decreto N°. 395 de 1 de julio de 1992"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Suspéndase definitivamente los efectos del ARTICULO TERCERO y el PARAGRAFO del ARTICULO QUINTO del decreto N°. 395 de 1 de julio de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

---

DECRETO Nº 213  
(De 25 de marzo de 1993)

"Por el cual se dictan medidas de protección a la Floresta y la Ornamentación del Distrito Capital".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA  
en uso de sus facultades legales.

C O N S I D E R A N D O:

Que ante los efectos negativos ecológicos que se causan con la deforestación indiscriminada de nuestra floresta, se hace necesario la adopción de medidas que contribuyan a prevenir y resolver este grave problema que se ha acentuado en los últimos años.

Ante la tala arbitraria de árboles que se realiza en el área urbana de la Ciudad de Panamá y la deforestación indiscriminada en el resto del Distrito, lo cual actualmente afecta notoriamente el medio ambiente y causa grandes daños en la ecología, se deben adoptar medidas municipales que contribuyan a la prevención y solución de este grave problema.

D E C R E T A:

CAPITULO I  
DE LA TALA DE LOS ARBOLES

ARTICULO PRIMERO: Queda terminantemente prohibido talar Arboles en todo el Distrito de Panamá, sin el permiso previo y escrito otorgado conjuntamente por la Alcaldía a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad del Municipio y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), dando cumplimiento así al Convenio Interinstitucional de 5 de junio de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: La Alcaldía previa solicitud presentada por el propietario o persona debidamente autorizada a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad procederá conjuntamente con autoridades de INRENARE, a realizar las inspecciones correspondientes y si es justi-

ficable, otorgar el permiso de tala, conforme a los siguientes casos:

- a. Cuando constituyan peligro para las personas o las propiedades.
- b. Cuando el mal estado de los mismos lo requieran.
- c. Cuando por construcción, el árbol se encuentre en el área destinada para la edificación y no exista la alternativa de reubicación por trasplante para conservarlo; para ello requerirá la aprobación de los planos de construcción, por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá. Los árboles fuera de la línea de construcción no podrán ser talados.
- d. Cuando por motivo de la ejecución de obras de interés común, como calles, el establecimiento o aplicación de los servicios de distribución de aguas, alcantarillados, electrificación, teléfonos u otras obras necesarias que el desarrollo urbano requiera.

**ARTICULO TERCERO:** La Alcaldía de Panamá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, se reservan el derecho de otorgar discrecionalmente el permiso correspondiente, siempre y cuando sea entendible y justificable el motivo o propósito de la misma.

**ARTICULO CUARTO:** El permiso para la tala de árboles será válido por treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrega del mismo. Cualquier tala fuera de este término hará incurrir al responsable en sanción, vía multa.

**ARTICULO QUINTO:** Expirado el término que se haya señalado para la tala a que se refiere el artículo anterior, el solicitante de la tala dispondrá de otro término de cinco (5) días hábiles para solicitar la prórroga de 30 días, a la Dirección de Servicios a la Comunidad. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar la prórroga, el Permiso se considerará vencido. Cualquier tala de árbol posterior a esta fecha se considerará como ilegal.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante deberá recoger y botar los despojos del tronco y follaje, en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la tala. De no ajustarse a lo declarado, se impondrá al solicitante una multa que será igual al costo de la remoción y transporte de los despojos del tronco y follaje.

**ARTICULO SEPTIMO:** Al otorgarse el permiso de tala respectivo, el interesado deberá además, pagar al Municipio en la Dirección de Servicios a la Comunidad, el tributo municipal correspondiente, así:

- a. Para la tala de un árbol en estado fitosanitario bueno o regular se pagará la tasa correspondiente a la licencia; será de cinco balboas (B/.5.00) y deberán pagar además la indemnización ecológica determinada por la tabla de valorización por el daño al medio ambiente, señalada en el Régimen Impositivo vigente.
- b. Para la tala de un árbol en mal estado fitosanitario se pagará la tasa correspondiente a la licencia, será de cinco balboas (B/.5.00), más como compensación ecológica, deberá pagar un valor de hasta de veinticinco balboas (B/.25.00), o diez (10) árboles ya fuesen estos ornamentales o maderables de una altura mínima de cinco (5) pies, a elección de la Dirección de Servicios a la Comunidad del Municipio de Panamá.
- c. Para la tala de un árbol seco o en estado de peligrosidad eminente, se pagará la tasa correspondiente a la licencia, será de cinco balboas (B/.5.00), establecida en el Régimen Impositivo Municipal.

## CAPITULO II DE LA PODA DE LOS ARBOLES

**ARTICULO OCTAVO:** La Alcaldía en coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, regulará y supervisará la poda de árboles en áreas privadas y municipales. Para tales efectos se solicitará el permiso correspondiente por escrito. Para la poda de árboles en áreas privadas el interesado deberá pagar la tasa correspondiente a la licencia, de cinco balboas (B/.5.00), según el Régimen Impositivo.

ARTICULO NOVENO: El solicitante deberá realizar la poda de árboles, siguiendo las instrucciones del inspector que para tal efecto se designe. La poda no debe exceder del 20% del total del follaje. De no ajustarse a lo declarado se impondrá una multa al solicitante siguiendo los parámetros establecidos en la tabla de indemnización ecológica, aplicable a la tala de árboles. Igual sanción corresponderá a la persona que anille la corteza del tronco o la base con pavimento, con fines de destruirlo.

ARTICULO DECIMO: El solicitante deberá recoger y botar los despojos del follaje en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la poda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El permiso para la poda de los árboles será válido por treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrega del mismo.

### CAPITULO III DEL TRANSPLANTE DE LOS ARBOLES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Alcaldía de Panamá, regulará y supervisará el transplante de árboles y palmas ya desarrollados en áreas privadas y municipales. Para tales efectos se solicitará el permiso correspondiente por escrito.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El solicitante deberá pagar al Municipio de Panamá en la Dirección de Servicios a la Comunidad, el tributo municipal correspondiente, así:

- a. Para el transplante de un árbol en estado de desarrollo, dentro de la circunscripción del Distrito realizado por personal idóneo y con capacidad técnica, el solicitante deberá pagar el tributo municipal establecido para la obtención de la licencia correspondiente, de cinco balboas (B./5.00).
- b. En caso de que el servicio sea ejecutado por el Municipio de Panamá, el solicitante deberá pagar la cuantía o retributo municipal establecida para la obtención de la licencia correspondiente, de cinco balboas (B./5.00) y deberá pagar además los gastos que ocasione dicha actividad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para la concesión del permiso previo, se requiere pruebas fehacientes de la idoneidad y capacidad técnica de las personas que realizarán el transplante del árbol o palma, ello garantizará el éxito de dicho transplante.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La destrucción o deterioro por acción mecánica, física y negligencia o por no ajustarse a lo declarado en el artículo anterior, se impondrá una multa al solicitante, siguiendo los parámetros establecidos en la tabla de indemnización ecológica, aplicable a tala de árboles, previa evaluación de impacto ambiental, para determinar el daño al medio ambiente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Alcaldía de Panamá, se reserva el derecho de otorgar discrecionalmente el permiso correspondiente de transplante de árboles o palmas, siempre y cuando sea entendible y justificable el motivo o propósito del mismo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El permiso para el transplante de los árboles será válido por treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega del mismo.

#### CAPITULO IV COMPENSACION ECOLOGICA

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Al concederse el permiso de tala, se aplicará una tabla de compensación ecológica, la cual evaluará el daño causado al medio ambiente, tomando en cuenta las diversas características de cada árbol en particular establecida en el Régimen Impositivo del Municipio de Panamá.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Se exceptúan de la aplicación de la tabla de compensación ecológica y con sujeción a lo establecido en el acápite b) del artículo séptimo, los siguientes casos especiales:

1. Los árboles que presentan daños severos causados por plagas o enfermedades.
2. Por motivos de seguridad.
3. Los que sean transplantados con éxitos.

Los inspectores realizarán un informe y un estudio de cada caso en particular, a fin de determinar la aplicación de este artículo.

**ARTICULO VIGESIMO:** Los Ante Proyectos de los planos de construcción presentados ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales deben indicar los árboles existente en el área, para determinar qué árboles podrán ser talados, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal correspondiente.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los constructores de edificios de cualquier tipo, que requieran ocupar con materiales o escombros áreas públicas sembradas de grama, serán responsables ante la Alcaldía de reponer a su estado original las áreas dañadas o deberán pagar el valor del daño causado, más el costo de su reparación, una vez terminen las construcciones.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los diseños de las nuevas edificaciones o urbanizaciones que se realicen dentro del Distrito, para obtener la aprobación por parte de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, además de las aceras con su respectiva grama, deberán contener un mínimo de árboles, grama, jardines o plantas ornamentales que fijará dicha Dirección, en el área donde se realizará la edificación o urbanización.

Los mencionados diseños deberán incluir las áreas públicas ubicadas frente o cerca del proyecto, sean éstos parques, isletas, plazas o servidumbre que el propietario de la obra quedará obligado a mantener permanentemente, hasta tanto no sean traspasados a la Nación.

La Dirección de Obras y Construcciones Municipales exigirá este requisito para la aprobación de los planos y para el otorgamiento de los permisos de construcción y de ocupación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal correspondiente.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Se faculta a los Inspectores Municipales y Auxiliares, a los inspectores del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), a los Corregidores y a la Policía Nacional para velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas en este Decreto Alcaldicio.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Alcaldía y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a propiedades y a terceras personas, por motivo de la tala, poda y trasplante de árboles, cuando dicha actividad sea realizada por los particulares.

#### CAPITULO V

#### DE LAS INDEMNIZACIONES Y LAS SANCIONES

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cuando por acción u omisión, una o más personas, interviniendo culpa o negligencia, causen daños o destruyan un árbol ubicado en propiedad o servidumbre municipal en Área de uso común dentro del Distrito, deberá indemnizar al Municipio por los daños y perjuicios causados a la propiedad municipal.

En caso que el árbol esté en propiedad privada la indemnización será pagada al dueño de dicha propiedad.

Para los efectos de este artículo, la Alcaldía a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad procederá, previa inspección ocular, a determinar el valor del daño causado y el costo de su recuperación.

Entre las acciones previstas dentro de este artículo, sin ser limitativos están:

1. Los accidentes de tránsito, siendo el obligado, el responsable del mismo.
2. El fijar afiches, carteles y en general introducir clavos y otros objetos extraños en los árboles, siendo el obligado quien realiza la acción, como el anunciante cuyo producto o servicio aparece anunciado en el afiche o cartel.

**Parágrafo Transitorio:** Los anunciantes de los afiches que actualmente estén colocados en árboles tendrán un plazo de un mes, contados a partir de la vigencia de este Decreto, para retirarlo. Estos serán responsables por los anuncios indebidamente colocados, aunque no hayan sido ellos los que los colocaron.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** De conformidad con lo que dispone este Decreto, así mismo incurrirá en sanción, el solicitante, que a la fecha en que realiza la tala, su permiso se encontrará en trámite o no haya pagado la respectiva compensación, violando así la disposición Alcaldicia en mención.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de una poda, tala o trasplante ilegal de árbol, está obligada a denunciar el hecho de inmediato ante la autoridad más próxima. Esta a su vez remitirá informe a la oficina competente de la Alcaldía de Panamá.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La infracción de cualquiera de las disposiciones contenida en este Decreto será sancionada con multa de cien balboas (B./100.00) a cinco mil balboas (B./5,000.00), por árbol.

Para determinar el monto de la multa se tomará en cuenta la gravedad del daño causado en perjuicio del ambiente, del ornato municipal y el costo de su reparación.

La reincidencia en las infracciones tipificadas en este Decreto recibirá al menos, el doble de la sanción o pena pecuniaria anteriormente aplicada.

Las sanciones a que se refiere este artículo serán impuestas por la Alcaldía de Panamá a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad y podrán pagarse en cheques a nombre del Tesoro Municipal.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Este Decreto deroga los Decretos 10 y 11 de marzo de 1983; 2 de 6 de enero de 1987; 468 de 22 de mayo de 1990; 803 de 31 de diciembre de 1990 y cualquier otro Decreto que le sea contrario.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

DECRETO Nº 284  
(De 22 de abril de 1993)

Por el cual se regula  
el uso del Parque Urraca

La Alcaldesa del Distrito de Panamá  
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Parque Miró (Urracá) constituye una de las Áreas Verdes de la ciudad que presenta características muy especiales, como son su superficie, contenido de árboles, instalaciones deportivas, monumentos y su entorno compuesto en su mayoría por residencias.

Que las características descritas del "Parque Urracá", han sido objeto del permanente mantenimiento que le proporciona la Alcaldía de Panamá, por lo que amerita que se reglamente su utilización a fin de preservarlo.

D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO** El Parque Miró (Urraca) será utilizado exclusivamente para lo siguiente:

- a) Como lugar de esparcimiento y reposo
- b) Para actividades deportivas restringidas a efectuarse exclusivamente en sus instalaciones y no en ningún otro lugar fuera de estos.

- c) Para actos culturales o de índole semejante exclusivamente cuando éstas sean organizadas y realizadas por la Alcaldía de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

**DECRETO N° 705**  
(De 13 de octubre de 1994)

"Por el cual se habilita la competencia de todos los Corregidores del Distrito de Panamá, después de las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, y se autorizan operativos de vigilancia, prevención y represión a las contravenciones preceptivas y prohibitivas del Código Administrativo, especialmente por las faltas contra la moralidad y buenas costumbres".

El Alcalde del Distrito de Panamá, Primer Suplente,  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el horario de las oficinas municipales se inicia regularmente a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde;

Que las Autoridades Municipales tienen el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir las Leyes, Acuerdos y Decretos, así como procurar el mantenimiento de la moralidad, tranquilidad y buenas costumbres como normas de conducta de toda sociedad;

Que actualmente en nuestra comunidad, tanto en las zonas céntricas como en las afueras, es palpable el interés, deseo y clamor que los Corregidores e Inspectores Municipales efectúen labores de adecentamiento en horas nocturnas a objeto de percibir prácticas perniciosas tales como, libar licor, escándolos en vías públicas, deambular de homosexuales y personas que comercian con el sexo afectando así la paz y la tranquilidad ciudadana;

Que la Ley 106 de 1973, faculta a los Alcaldes para establecer el horario y funcionamiento de los servidores públicos municipales.

**D E C R E T A**

**ARTICULO PRIMERO:** Habilita la competencia de todos los Corregidores del Distrito de Panamá, después de las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde hasta las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, para que

por órdenes del Alcalde de esta circunscripción, realicen operativos conjuntamente con la Dirección de Inspección, Seguridad y Vigilancia Municipal, además de Agentes de la Policía Nacional cuando sea necesario, con el objetivo primordial de prevenir y reprimir las faltas contra la moralidad y las buenas costumbres.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las dependencias Municipales que formarán parte de estas campañas de vigilancia, prevención y represión de conductas ilícitas, serán, además de la Dirección de Inspección, la de Legal y Justicia a través de la Coordinación de Corregidores y las distintas Corregidurías del Distrito de Panamá. El personal que participe será asignado dependiendo de las necesidades y su disponibilidad.

**ARTICULO TERCERO:** Los operativos a que hace referencia el Artículo Primero podrán realizarse cualquier día, preferentemente los fines de semana cuando generalmente se incide en este tipo de conductas irregulares.

**ARTICULO CUARTO:** Las sanciones que se hayan de aplicar con motivo de estos operativos, serán impuestas por el respectivo Alcalde y por los Corregidores designados conforme al Código Administrativo, Acuerdos Municipales, Decretos Alcaldicios y Leyes vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto Deroga en todas sus partes su similar No. 310 de 22 de marzo de 1990 y empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Comuníquese y Cúmplase;

**HERIBERTO MARTINEZ**  
Alcalde suplente del distrito de Panamá,  
Primer suplente

**LUIS OSCAR PITTI**  
Secretario General

---

**DECRETO N° 29**  
(De 12 de enero de 1995)

Por el cual se declara zona de  
tranquilidad pública un Área  
de la ciudad de Panamá

EL SUSCRITO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,  
PRIMER SUPLENTE, en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que un número plural de vecinos de la Plaza Bolívar y sus alrededores ha dirigido a este Despacho la queja de ser afectados constantemente en su tranquilidad a consecuencia del excesivo ruido originado por las fiestas que se celebran en dicha área, específicamente en el Hotel Colonial;

Que los quejosos expresan que en dicha área funcionan escuelas, Iglesias, asilos, el Teatro Nacional y la Presidencia de la República y además es área residencial, que requiere se le garantice la tranquilidad y las buenas costumbres;

Que en repetidas ocasiones han recurrido a las autoridades competentes en demanda de sus peticiones sin haber sido respondidas satisfactoriamente;

Que conforme al Artículo número 870 del Código Administrativo, las autoridades de Policía, de conformidad con el artículo número 17 de la Constitución Nacional deben proteger a todas las personas residentes en su jurisdicción, en la vida, honra y bienes y asegurar el respeto de sus derechos naturales, para lo cual ejercerán sus atribuciones.

**D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como Zona de Silencio el Área del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, comprendido desde la Calle Primera hasta la Calle Octava, Plaza de la Catedral, Plaza Bolívar y Plaza de Francia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se prohíbe en el Área descrita en el artículo anterior, la celebración de bailes, u otras actividades no autorizadas por la Alcaldía, que puedan perturbar la tranquilidad y moral pública en dicha Área.

**ARTICULO TERCERO:** El cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, quedan a cargo de la Fuerza Pública, e Inspectores Municipales.

**ARTICULO CUARTO:** Los infractores del presente Decreto serán penados con multas de B/. 10.00 a B/ 500.00 (DIEZ A QUINIENTOS BALBOAS) o arresto equivalente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

HERIBERTO MARTINEZ H.  
Alcalde

JUAN B. PEÑA  
Secretario General

DECRETO Nº 1467

(De 29 de junio de 1995)

Por el cual se Reglamenta  
el uso de la  
"CASA DE LA MUNICIPALIDAD"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales, y

**C O N S I D E R A N D O.**

Que la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD" es el edificio municipal que reúne las condiciones adecuadas para la realización de las actividades protocolares, culturales y artísticas del Municipio de Panamá, por lo que su uso, conservación y administración deben ser reguladas.

**D E C R E T A:**

**CAPITULO I**

**DEL USO DE LA  
CASA DE LA MUNICIPALIDAD**

**ARTICULO PRIMERO:** La "CASA DE LA MUNICIPALIDAD" será destinada para la realización de las actividades municipales siguientes:

1. Celebración de actos municipales protocolares.
2. Actividades culturales y artísticas organizadas y ejecutadas por el propio Municipio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Podrán hacer uso de la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD" las instituciones Públicas y Privadas para realizar las actividades señaladas en el artículo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO:** Las instituciones u otras organizaciones sociales que tengan interés en utilizar la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD" presentarán la solicitud a la Administración, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

**ARTICULO CUARTO:** La Administración, se reserva la facultad de conceder o negar la solicitud, dependiendo de la programación para la cual sea requerida.

**ARTICULO QUINTO:** El usuario autorizado para utilizar la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD", suscribirá constancia de ser responsable por cualquier daño que se ocasione en la misma.

**ARTICULO SEXTO:** Todas las actividades que se realicen en la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplirse con las más elementales normas protocolares.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ningún acto que se realice en la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD", excederá de la cantidad de doscientos cincuenta (250) personas.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO OCTAVO:** La Administración de la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD" está bajo la estructura directa de la Alcaldía de Panamá, la cual designará al Administrador de la misma y al personal requerido, en virtud de lo cual podrá desarrollar este Decreto, mediante reglamentos y manuales de procedimiento.

**ARTICULO NOVENO:** La Administración Alcaldicia promoverá un programa de remodelación y conservación de esta instalación, a fin de garantizar su adecuado y permanente funcionamiento.

**ARTICULO DÉCIMO:** El personal que se nombre en la Casa de la Municipalidad deberá ser debidamente entrenado en materia de protocolo y etiqueta para que actúen en concordancia con la formalidad y solemnidad de los actos que se realicen.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Alcaldía de Panamá, mantendrá el derecho de prelación, para el uso de la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD".

**ARTICULO DUODECIMO:** En los casos en que el uso de la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD", sea concedida a terceras personas y se produzcan daños en el inmueble, además de responder por los mismos, su uso posterior se le negará.

**ARTICULO DÉCIMOTERCERO:** El presente Decreto, deroga el Decreto 257 de 15 de abril de 1993, y empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI  
Secretario General

DECRETO Nº 2025  
(De 1 de diciembre de 1995)

Por el cual se adicionan artículos al Decreto No.670 de 10 de septiembre de 1991, sobre el aseo y ornato en el Distrito de Panamá.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con disposiciones del Código Administrativo, la Alcaldía debe dictar las medidas indicadas para asegurar la prevención ambiental, entre ellos el aseo y el ornato de la ciudad.

Que ante la inminencia de brotes epidémicos del cólera, dengue hemorrágico y meningitis, se impone la urgente necesidad de tomar conciencia pública de su prevención mediante la realización de acciones permanentes especialmente de aseo en higiene que garanticen la salud de la población.

DECRETA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Todo propietario o administrador de vivienda, sea unifamiliar, edificios de comercio o industrias, tienen la obligación de cooperar con el aseo de la ciudad, reduciendo al mínimo la producción de desechos y mantener suficientes recipientes de depósito para la basura que produzcan.

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica, propietaria de vivienda, edificio, negocio o establecimiento de cualquier índole, tiene la obligación de mantener completamente limpio y pintado el frente y alrededores de sus respectivos locales o propiedades, incluyendo la parte de la calle que corresponda al frente y costados de la edificación, labor que es exigible durante el mes de mayo de cada año. (Artículo 1401 del Código Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Los desperdicios depositados en bolsas plásticas o recipientes metálicos deben ser colocados en sitios accesibles y dentro de las horas señaladas por el DIMA para su recolección.

ARTICULO CUARTO: Los establecimientos comerciales, industriales o edificios que generen cantidades de basuras o desperdicios tan excesivos que no puedan ser recolectados por el servicio del DIMA, deberán proveerse de compactadores u otras formas de recolección y depositarlas en los sitios destinados para estos fines.

PARAGRAFO: Inspectores municipales en coordinación con el DIMA, determinarán cuando las basuras y desechos son generados en cantidades superiores a las que el servicio público pueda recolectar y eliminar.

ARTICULO QUINTO: Las instituciones estatales o privadas que realicen operaciones de limpieza de malezas, construcciones o cualesquiera otras actividades que produzcan basura, desperdicios o materiales desechables están en la obligación de colectar en recipientes adecuados que faciliten su disposición final.

CAPITULO II  
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO SEXTO: Queda prohibido terminantemente lo siguiente:

- a) Arrojar basura o desperdicios de cualquier clase a la calle, aceras o plazas, quebradas o canales de desagüe o playas.
- b) Depositar desperdicios o basuras en recipientes inadecuados y colocarlas en lugares no destinados para su fácil recolección.
- c) Quemar basuras, desperdicios o herbazales u otros objetos dentro del Distrito.
- d) Abandonar automóviles, recipientes viejos, colchones o animales muertos y otros objetos en las aceras, calles o lotes baldíos dentro del Distrito.
- e) Pintar, manchar las paredes o muros de los edificios públicos o privados, así como pegar propagandas en estos, o árboles, postes de luz y monumentos.

CAPITULO III

DE LA SUPERVISION Y SANCIONES

ARTICULO SEPTIMO: Los agentes de Policía Nacional, los Inspectores Municipales y Corregidores, así como los Inspectores Auxiliares ad-honorem que serán nombrados mediante el Decreto correspondiente, realizarán la labor de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y pondrá a disposición de las autoridades de Policía a los transgresores del mismo para que se aplique la sanción correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este Decreto serán sancionadas por las autoridades correspondientes con multas de diez (B/. 10.00) a quinientos Balboas (B/. 500.00) o arresto equivalente.

ARTICULO NOVENO: Se ordena a los Corregidores sancionar, a partir del 1 de junio de cada año, a los propietarios de inmuebles que necesiten ser pintados, con la multa que señala este Decreto en el artículo anterior, y se le conminará a pintar el inmueble en un término de treinta (30) días calendarios. Si aún después de sancionado el propietario, no pinta el inmueble, la Alcaldía, previo informe del Corregidor, mandará a pintarlo a costa del propietario, cobrándole por el proceso de cobro coactivo, si fuese necesario, el costo del material y el trabajo, más el doble de la primera multa impuesta. (Artículo 1401 del Código Administrativo)

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto deroga las disposiciones anteriores sobre la materia y las que le sean contrarias.

ARTICULO UNDECIMO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI  
Secretario General

DECRETO N° 400  
(De 18 de abril de 1996)

Por el cual se regula la venta de Bienes y Servicios ambulatorios  
en los Parques y demás sitios públicos del Distrito de Panamá

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO

Que en el desenvolvimiento de la economía panameña, la actividad de los lavadores de autos, limpiadores de vidrios y vendedores ambulantes en parques, áreas de estacionamiento, encrucijadas de calles y otros sitios públicos, es un medio honrado de vida;

Que los vendedores ambulantes, lavadores de autos y limpiadores de vidrios dinamizan recursos y participan de la economía de manera informal, por lo que es necesario exigir el respeto a la Ley, promoviendo la reglamentación de sus actividades a través de los permisos respectivos que los habilite para ejercer tales actividades en el área del Distrito y de acuerdo al sitio asignado;

Que es interés de esta Municipalidad colaborar con soluciones de trabajo ajustada al respeto, a la moral y a las buenas costumbres;

Que el Decreto No. 444 de 9 de julio de 1992, que reglamentaba esta materia, establecía una vigencia de seis (6) meses para evaluar la conveniencia o inconveniencia de su vigencia definitiva.

Que compete a los Alcaldes dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes;

### DECRETA

**PRIMERO:** El ejercicio de la actividad de venta ambulante, lavado de autos y limpieza de vidrios en los parques y demás sitios públicos del Distrito de Panamá esta sujeta a los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano panameño
- b. Ser poseedor del permiso respectivo
- c. Ser mayor de edad.

**PARAGRAFO:** Exceptuase el caso de los menores comprendidos entre 14 y 18 años de edad, cuyas solicitudes deberán estar acompañadas de los documentos que se enumeran en el artículo tercero de este decreto.

**SEGUNDO:** Para adquirir el permiso que faculta al ciudadano a ejercer las actividades arriba mencionadas se requiere:

- a. Elevar petición al Alcalde en el formulario diseñado para tal propósito, el que podrá ser solicitado en las Corregiduría;
- b. Llenar el formulario con toda la información que en ellos se solicita;
- c. Presentar certificado de residencia expedido por el Corregidor donde reside;
- ch. Presentar certificado de manipulador de alimentos, cuando se dedique a esa labor;
- d. Original y copia de la cédula de identidad personal;
- e. Dos fotos tamaño carnet.

**TERCERO:** La solicitud presentada para el trabajo de menores entre 14 y 18 años de edad, además de los requisitos anteriores, deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Compromiso escrito del padre o tutor legal como responsable solidario;
- b. Certificación de terminación de estudios primarios, o del Director de la escuela a la que acude, en que conste el horario de clases y rendimiento académico;
- c. Autorización laboral expedida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social;

**PARAGRAFO:** Los menores de edad sólo podrán efectuar sus actividades, en horario diurno hasta las seis de la tarde y fuera de su horario regular de clases.

**CUARTO:** El permiso otorgado por la Alcaldía concede derecho para el ejercicio de la actividad solicitada en los siguientes términos:

- a. En sitios municipales donde no obstaculice el libre paso de peatones o vehículos;
- b. En parques u otros sitios públicos;
- c. En horario de siete de la mañana (7:00 a.m.) a nueve de la noche (9:00 p.m.).

En los dos primeros supuestos, las áreas determinadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, no pudiendo el solicitante trasladarse a otra, ni vender o traspasar su permiso o sitio asignado, sin autorización de la Alcaldía.

**QUINTO:** Los ciudadanos autorizados por el permiso tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar la identificación que para tal efecto determine la Alcaldía, mientras realicen dicha actividad;
- b. Contribuir con el aseo y seguridad del área asignada y de los bienes que en ella se encuentren;
- c. Mantener una imagen de pulcritud, moralidad y buenas costumbres;
- ch. Responder solidariamente de los bienes a ellos encomendados, para lo cual aplicarán la diligencia y prudencia necesaria.

**SEXTO:** El permiso conferido por la Alcaldía se cancelará por los siguientes motivos:

- a. Comisión de hechos descritos como falta o delito contra la propiedad, la honra o la integridad personal;
- b. Alteración del orden público por intervenir en desórdenes, discusiones, riñas o altercados;
- c. Desempeñar su actividad en evidente estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas, usando un vocabulario soez, o desplegando una conducta indecorosa que ofenda la moral y buenas costumbres;
- ch. Perjudicar el ornato o limpieza de la ciudad, especialmente el área donde ejerce su actividad;
- d. Desempeñar su actividad sin la correspondiente identificación;
- e. Perturbar a las personas que transiten o utilicen el área o conminadas a que acepten sus servicios;
- f. Alterar o falsificar en todo o en parte el permiso otorgado;
- g. Traspasar o permitir que otra persona utilice su identificación, desempeñar la actividad fuera del sitio asignado, o dedicarse a otra actividad no autorizada por el permiso;
- h. Falsificar la información solicitada para el otorgamiento del permiso respectivo;
- y. Incurrir con cualesquiera de las disposiciones de este decreto o de las ordenanzas, y demás normas jurídicas municipales o nacionales.

**SÉPTIMO:** A partir de la vigencia del presente decreto, prohibese terminantemente la actividad

de "cuidar carros" en las áreas donde se encuentren estacionómetros o guardias de seguridad so pena de multa de diez balboas (B/ 10.00) o su equivalente en arresto.

En caso de reincidencia, la sanción será duplicada. Esta norma no es aplicable cuando se trate de una actividad comercial legalmente establecida.

**OCTAVO:** El Alcalde del Distrito es la única autoridad facultada para cancelar el permiso otorgado.

Pero las quejas o denuncias de los afectados, así como las infracciones o contravenciones al presente decreto serán atendidas por las autoridades de policía del área.

La sanción por ejercer esta actividad sin el permiso respectivo, será de cinco a veinticinco balboas de multa (B/5.00 a B/25.00) o su arresto equivalente.

De reincidir en ésta práctica se aumentara al doble de la primera sanción impuesta.

**NOVENO:** Quedan obligados a velar por el cumplimiento del presente decreto, los Corregidores, Inspectores municipales e Inspectores auxiliares y la Policía Nacional.

**DÉCIMO:** Deróguese el Decreto No. 546 de 13 de septiembre de 1994, y todas aquellas normas que le sean contrarias.

**UNDÉCIMO:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;**

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI  
Secretario General

---

DECRETO N° 469  
(De 16 de mayo de 1996)

Por el cual se Reglamenta el  
funcionamiento del Restaurante  
ubicado en el Centro Turístico  
"Mi Pueblito".

LA SUSCRITA, ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo No. 94 del 18 de agosto de 1994, modificado por el Acuerdo No. 127 del 8 de agosto de 1995, creo el Centro Turístico "Mi Pueblito", facultan a la Alcaldía para que mediante Decretos dicte los reglamentos de funcionamiento correspondientes.

Que actualmente el Restaurante de Mi Pueblito no está funcionando, siendo unas de las principales fuentes de ingresos del Centro Turístico "Mi Pueblito". Razones de carácter administrativo ameritan que se disponga su reapertura bajo la administración municipal.

Que el Acuerdo No. 127 de 8 de agosto de 1995, en su artículo Cuarto, faculta a la Alcaldía de Panamá a reglamentar mediante Decreto el funcionamiento de Mi Pueblito, sobre los aspectos de horario, producto que se venden, comidas, menús, etc.

Que mientras se realicen los Actos Públicos para dar en concesión al Restaurante, es obligación del Municipio de Panamá, administrarlo bajo su responsabilidad.

### DECRETA:

**Artículo Primero:** El funcionamiento del Restaurante del Centro Turístico "Mi Pueblito", queda sujeto a las siguientes disposiciones reglamentarias, durante el período de tiempo que se encuentre sujeto a la administración de la Alcaldía de Panamá.

### CAPITULO I

#### De la Administración

**Artículo Segundo:** El Restaurante, ubicado en el Centro Turístico "Mi Pueblito", será administrado por el Municipio de Panamá, a través de la Dirección de Empresas Municipales.

**Artículo Tercero:** La Administración estará bajo la responsabilidad del Administrador del Centro Turístico "Mi Pueblito", con el personal que la Dirección Administrativa disponga.

### CAPITULO II

#### De las funciones

**Artículo Cuarto:** El Administrador, velará por el fiel cumplimiento de éste Decreto, del Reglamento de Personal del Municipio de Panamá y de las órdenes del Despacho Superior, a través de la Dirección de Empresas Municipales.

Mantendrá el orden y la disciplina del personal asignado y tendrá la más alta responsabilidad del correcto y óptimo funcionamiento del Restaurante de Mi Pueblito.

**Artículo Quinto:** El Administrador velará que el Restaurante cumpla fielmente con los principios por los cuales fue creado el Centro Turístico "Mi Pueblito", el cual es enaltecer las costumbres, comidas, bebidas típicas y folklóricas de nuestra campiña. Además, de velar que los funcionarios bajo su mando cumplan también con estos principios.

### CAPITULO III

#### Horario de Servicio

**Artículo Sexto:** El Restaurante funcionará bajo el mismo horario, que el Centro Turístico "Mi Pueblito", en general. Además, del horario de funcionamiento que el administrador le indique en forma especial, al personal y al Restaurante.

### CAPITULO IV

#### Del Menú

**Artículo Séptimo:** El menú del Restaurante será aprobado previamente por la Dirección de Empresas Municipales, el Administrador del Centro Turístico y el Jefe del Restaurante.

**Parágrafo:** Todo cambio en el menú del Restaurante estará sujeto a la aprobación de los antes mencionados y se implementarán cuando así lo decidan. El mismo debe corresponder a la comida que se consume en nuestra campiña interiorana.

### CAPITULO V

#### Disposiciones Complementarias

**Artículo Octavo:** Se deberá garantizar el óptimo funcionamiento del Restaurante, con un servicio atento y cordial, ajustado a la tradición, comidas y bebidas de nuestro hombre interiorano.

**Artículo Noveno:** El Jefe del Restaurante, velará por la limpieza y pulcritud de todo el equipo e instalaciones del Restaurante, cumpliendo con las exigencia sanitarias, requeridas por las autoridades, a fin de mantener la calidad de los productos que se expendan.

La seguridad del Restaurante, será igual a la que se le brinda a todo el Centro Turístico por la Dirección de Inspección y Seguridad Municipal.

**Artículo Décimo:** El Administrador del Centro Turístico, podrá autorizar la ambientación musical folklórica dentro del Restaurante. Ejemplo: violinista, acordeonistas, cantadores de décimas, mejoraneros y estampas típicas de nuestro folklore.

**Artículo Décimo Primero:** El Administrador, tendrá que rendir informes mensuales del funcionamiento al Director de Empresas Municipales, con copia a Auditoría Interna.

**Artículo Décimo Segundo:** El Restaurante podrá ser utilizado para agasajos privados, previa reservación con la administración.

**Artículo Décimo Tercero:** La recaudación de los ingresos que se originen del funcionamiento del Restaurante estarán a cargo de Tesorería Municipal.

**Artículo Transitorio:** Las anteriores disposiciones regirán transitoriamente, mientras el Restaurante este a administrado por el Municipio de Panamá.

**Artículo Décimo Cuarto:** Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 1996.

**MAYIN CORREA**  
Alcaldesa

**MARIO PEZZOTTI**  
Secretario General

**CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PANAMA**  
**ACUERDO N° 93**  
(De 12 de agosto de 1997)

Por el cual Municipio acepta a beneficio de inventario una donación.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha donado al Municipio de Panamá, el vagón número 262 de Propiedad del Ferrocarril de Panamá;

Que el vagón donado al Municipio será utilizado en el Parque Municipal Jardín Summit, cuya donación formará parte del Patrimonio Municipal;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar a beneficio de Inventario, la donación del Vagón N°262 del Ferrocarril de Panamá, dispuesto por la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para utilizarlo en el Jardín Municipal Summit.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Tesorería Municipal que registre en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio de Panamá, el bien donado a que se refiere el presente Acuerdo. (Fundamento: Ordinal número 14 - Artículo 72 Ley 106 de 8 de octubre de 1973).

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**MIGDALIA FUENTES DE PINEDA**  
Presidenta

**RUBEN DARIO VALLEJOS**  
Vicepresidente

**ALCIBIADES VASQUEZ V.**  
Secretario General

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**  
Panamá, 20 de agosto de 1997

Aprobado

Ejecutese y cumplase:

**Mayín Correa**  
Alcaldesa

**ANA I. BELFONV.**  
Secretaria General

**AVISOS**

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777, comuniqué al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **JARDIN BRISAS DEL MAR** ubicado en Cañas. Distrito de Tonosí - Provincia de Los Santos, amparado

con Licencia Nº 0014, al señor **LELIS ERNESTO ESPINOSA** con cédula Nº 7-74-407, a partir de la fecha.

**ESPERANZA REBECA DIAZ GALVEZ**  
Cédula Nº 7-84-627  
L-096-554  
Primera publicación

**AVISO DE**

**DISOLUCION**  
Mediante Escritura Pública Nº 9255 de 21 de agosto de 1997 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 1 de septiembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público bajo la Ficha 199165, Rollo 55931, imagen 0010, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada "**ARBO INTERNACIONAL CORPORATION**".  
L-440-810-56  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Mediante Escritura Pública Nº 6862 de 28 de julio de 1997, de la

Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 297398, Rollo 55964, Imagen 0002, de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 3 de septiembre de 1997, ha sido disuelta la sociedad "**BUCODA, S.A.**"  
L-440-823-87  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 6, COLON  
EDICTO 3-64-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PAVE MISLOV URIETA**, vecino (a) de Bella Vista, del Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-271-77 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-219-96, según plano aprobado Nº 304-03-3463, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 13 Has + 9930.90 M2, ubicada en Agua Clara, Corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: María Belén Rodríguez de Ganbaldí  
SUR: Río Puerto

Escondido, Gabriel Baltuano.

**ESTE:** Diomedes Góndola, Anselmo Ramos, Río Puerto Escondido.

**OESTE:** Armando Arturo Castro Aguirre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel y en la corregiduría de Miramar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de julio de 1997.

**SOLEDA MATEO MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUEL ANGEL VERGARA SUCRE**  
Funcionario Sustanciador  
L-440-858-64  
Única Publicación:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 233-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EDWIN ALVARO PALACIOS BUTRAGO**, vecino (a) de Buena Vista, corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-225-1535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-380-96, según plano aprobado Nº 205-83-6534 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1220.75 M.2. ubicada en Buena Vista, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Olivía Quijada de Palacios.  
SUR: Toribio Bultrón.

**ESTE:** Carretera de asfalto de Puerto Gago a Coclé  
**OESTE:** Carlos Jaén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 1997.

**MARISOL A. DE MORENO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**AGRON. ABDIEL NIETO**  
Funcionario Sustanciador  
L-075-802  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 234-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GLORIA ELSA RODRIGUEZ PEREZ**, vecino (a) de Arraiján, corregimiento Arraiján, Distrito de Arraiján portador de la cédula de identidad personal Nº 8-176-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-738-93, según plano aprobado Nº 202-03-6771 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1301.52 M.2. ubicada en Las Tablas, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Castillo.  
SUR: Juan Arrocha.

**ESTE:** Quebrada Las Tablitas - Pedro Castillo.  
**OESTE:** Camio de piedra a las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Potrero - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRON. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-075-803  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
AREA DE CHIRIQUI  
EDICTO 183-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JULIO CESAR SUCRE SUCRE**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 2-29-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0050, según plano aprobado N° 403-01-13848, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3812.25 M2, ubicado en La Tranca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Callejón.  
SUR: Angélica de Serrano.  
ESTE: Barrancos, río Caldera.  
OESTE: Carretera Boquete - David.  
Para los efectos legales

se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-440-259-29  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
AREA DE CHIRIQUI  
EDICTO 183-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JULIO CESAR SUCRE SUCRE**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 2-29-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0050, según plano aprobado N° 403-01-13848, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3812.25 M2, ubicado en La Tranca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.  
SUR: Angélica de Serrano.  
ESTE: Barrancos, río Caldera.  
OESTE: Carretera Boquete - David.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-440-259-29  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
AREA DE CHIRIQUI  
EDICTO 227-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **NELSON VILLARREAL MARTINEZ**, vecino (a) de San Miguelito, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-57, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud N° 4-0014, según plano aprobado N° 406-01-14005, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4507.67 M2, ubicado en Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Horacio Araúz C. Evelio E. Araúz E.  
SUR: Aristides Espinoza, camino.  
ESTE: Ricardo Araúz A., camino.  
OESTE: Horacio Araúz C., Dioselina Araúz, Aristides Espinoza.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-440-317-50  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
AREA DE CHIRIQUI  
EDICTO 271-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JULIETA ANTONIA GUERRA DE ATENCIO Y OTRO**, vecino (a) de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-48-495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0145, según plano aprobado N° 405-05-13952, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7287.36 M2, ubicado en San Carlos, Corregimiento de San Carlos Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Pastora Atencio Vda. de Morales.  
SUR: Erasmo Atencio V., carretera.  
ESTE: Erasmo Atencio V., carretera.  
OESTE: Erasmo Atencio V.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los días del mes de agosto de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-440-238-07  
Unica publicación R